

por citar algunos ejemplos. Cerrando la obra se puede encontrar un índice cronológico y otro analítico. En definitiva, un sistema de índices claro, sistemático y especialmente intuitivo que facilita la rápida localización de la norma aplicable. Algo especialmente necesario en una rama del Derecho como la que nos ocupa.

Por otra parte, en esta octava edición del Código se han incluido, como novedad, normas relativas al sector del Transporte Internacional. Esta iniciativa debe ser acogida con entusiasmo, puesto que junto a normas de Derecho Internacional Privado en el sentido clásico del término, incorpora disposiciones básicas en el ámbito del Derecho de Comercio Internacional, cubriendo así las necesidades de un mayor número de destinatarios, ya sean profesionales o estudiantes.

En conclusión, un conjunto de argumentos que hacen de la obra un instrumento útil, actual y necesario para quienes se dediquen de alguna manera a este tipo de actividad y que obligan a valorar positivamente la misma.

Francisco RIVERO HERNÁNDEZ, *El usufructo*, Editorial Thomson-Reuters Civitas. Navarra, 2010, 1136 págs.

por

JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO

*Consejero-Secretario de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*

Cuando tuve en mis manos el libro sobre «El usufructo», del catedrático de Derecho Civil FRANCISCO RIVERO, lo primero que pensé es que me hallaba en presencia de la obra más extensa que jamás había leído sobre la materia. Eso era evidente a tenor de las 1.136 páginas de esta voluminosa obra —que viene acompañada de una exhaustiva bibliografía final—, editada por Thomson-Reuters Civitas.

Sin embargo, a medida que me sumergía en su lectura, la sensación que tuve es la de que, en efecto, estamos ante un profundo estudio de la institución, pero escrita con un estilo preciso y ameno que hacen muy fácil su lectura. Es algo más que una monografía; es un ensayo exhaustivo y completo en el que se relacionan instituciones y conceptos que sólo desde una formación jurídica muy amplia se pueden abordar.

Conviene ya advertir que el análisis de la figura del usufructo la realiza el autor desde una perspectiva general del Derecho español, pues tiene muy presente no sólo el Código Civil de territorio de Derecho Común, sino también las legislaciones de Derecho Civil especial —que antaño denominábamos forales—, en particular —dada su vinculación personal y docente con Cataluña— el Código Civil catalán, que dada su modernidad viene con frecuencia a dar soluciones inexistentes en otros textos. Respalda el autor sus opiniones con una exhaustiva aportación de criterios jurisprudenciales y en particular de Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que van dando estructura firme a la obra.

No se limita RIVERO HERNÁNDEZ a estudiar el régimen jurídico del derecho de usufructo, sino que abarca también su otra media naranja, como es la nuda propiedad. Pero insisto en que lo hace tanto desde un planteamiento concep-

tual muy amplio, como descendiendo a aspectos concretos y muy prácticos, donde cualquier patinazo podría producirse si no se dominara con rigor el entero Derecho Civil, incluyendo el Hipotecario y Registral.

Comienza el libro estudiando las funciones socio-económicas del usufructo, su formación, su concepto, las diferencias con otras figuras próximas y sus nuevos fines; para abordar, a continuación, su régimen jurídico de forma exhaustiva: constitución, clases, estructura de la relación jurídica, derechos y deberes que integran su contenido —insisto que tanto del usufructo como de la nuda propiedad—, duración, modificación y extinción. Por razón del objeto se distingue entre los usufructos sobre cosas materiales y los usufructos sobre derechos, para analizar seguidamente figuras muy novedosas de usufructos; usufructos de fondos de inversión, de patrimonio, de empresa, de activos financieros y carteras de valores, usufructo de propietario, usufructo de garantía, etc. Cada uno de estos capítulos o epígrafes podrían considerarse, por sí solos, como monografías en la materia.

Por su especial interés conceptual y práctico en la realidad del tráfico civil y mercantil, destaco ciertos temas, a riesgo de dejarme muchos. Me ha parecido muy interesante el estudio que realiza del título constitutivo y sus formas onerosa o gratuita; *intervivos* o *mortis causa*; por vía de reserva o de disposición; autónoma o conexa a otro acto —como una partición—; así como el análisis de los usufructos legales y sus diferencias respecto del que nace de título voluntario o judicial. Los aspectos esenciales que integran el usufructo, distinguiendo cuáles son esenciales y cuáles no, así como su defensa de una interpretación amplia en lo relativo a las relaciones obligacionales entre los sujetos de la relación usufructuaria (como ocurriría en el usufructo de disposición) —en contra de la general interpretación estricta del usufructo como limitativo del dominio— me ha parecido muy original.

Las figuras especiales de usufructo —temas temibles para los opositores a Notarías o Registros— como los usufructos con facultad de disposición, el usufructo de finca hipotecada y los usufructos conjuntos y sucesivos (que tantos problemas plantean en la vida registral), son analizados por el autor con gran criterio y conocimiento, tanto del Derecho Histórico como del vigente. Lo mismo ocurre con la disposición del derecho de usufructo y de las consecuencias que ello tiene sobre las cargas y derechos constituidos sobre el mismo. Modestamente me agrada volver a ver que mi obra sobre prohibiciones de disponer sea tenida en cuenta por el autor en el estudio del usufructo sobre bienes sujetos a prohibición dispositiva.

En fin, se trata de una obra que lo mismo estudia temas clásicos, como la distinción entre usufructos *mortis causa* sucesivos con la sustitución fideicomisaria, como temas de enorme actualidad, que trasciende lo meramente civil para rayar en lo mercantil, como los usufructos de acciones, de participaciones o de fondos de inversión.

Obra que pronto se convertirá ella misma en un clásico, referente necesario para profundizar en cualquier aspecto relacionado con el *ius alienis rebus utendi fruendi salva rerum substantia*.